



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 1 FEB. 2021 -

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00022 - 00

Téngase por notificados a los demandados del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien en oportunidad contestó la demanda, más no formuló excepciones.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite, pues la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan enervado las pretensiones del actor.

ANTECEDENTES:

El demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de KONAN KAP SAS, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA, ALEJANDRO MARIO RAMÍREZ PERALTA y PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda y contenidas en la orden de apremio.

El 6 de febrero de 2017 se libró el mandamiento de pago fl. 37), el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (a través de curador ad-litem), previas las ritualidades del emplazamiento, quienes dentro del término de ley no enervaron las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del (los) título (s) ejecutivo (s) adosado (s) con la demanda, los que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2018, se reconoció subrogación de la obligación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, por valor de \$99.880.768, con fecha de pago del 22 de marzo de 2017, quien a su vez cedió sus derechos de crédito a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negrilla fuera de texto). Aspecto procesal que se vislumbra dentro del presente asunto.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y acorde a la subrogación reconocida en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -- FNG, por valor de \$99.880.768, con fecha de pago del 22 de marzo de 2017, cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -- CISA.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar, de ser el caso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P., y en la forma como corresponden los créditos de la parte actora y de la cesionaria.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho en la forma como sigue:

En contra de KONAN KAP SAS, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA, ALEJANDRO MARIO RAMÍREZ PERALTA y PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., la suma de \$7.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

En contra de KONAN KAP SAS, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO RAMÍREZ PERALTA, la suma de \$6.000.000,00 Mcte., respectivamente. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
FEB 2 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

1-1 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00022 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo de los remanentes y/o bienes que quedaren o se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **Jaime Humberto Mosquera Mesa**, en el proceso ejecutivo de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA** Radicado No. 2017 -- 00108 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, actualmente adelantado en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. Límite de la anterior medida cautelar, la suma de \$680.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de
por _____ a la hora de las 8:00 am
- 2 FEB. 2021
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO